

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento del servicio funerario del Cementerio municipal.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión 1/2018, de 26 de enero, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del servicio funerario del Cementerio municipal. Sometido el acuerdo al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 29 de 9 de febrero de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro de plazo, se hace constar que se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial anteriormente referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del citado Reglamento.

Pozuelo de Calatrava, a 9 de abril de 2018.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

REGLAMENTO DEL SERVICIO FUNERARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

PREÁMBULO

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

En concreto, en este municipio, el cementerio es un bien de dominio público adscrito a servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Como consecuencia de todo ello, se ha estimado necesario por la Corporación proceder al establecimiento de una normativa específica que regule los servicios funerarios municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro del cementerio municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El cementerio municipal de Pozuelo de Calatrava es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en todo aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2. Las funciones que corresponden al Ayuntamiento son las siguientes:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, siendo responsable tanto de toda construcción funeraria como de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obra, así como su dirección e inspección.
- c) La construcción, distribución y concesión de sepulturas, nichos y, cuando existieran, columbarios.
- d) Recaudar las tasas que se establezcan legalmente.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias e higiénicas establecidas y aquellas que se dicten en un futuro.
- f) Nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
- g) Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determine.

Artículo 3. A la empresa o empresas encargadas de los servicios funerarios les corresponde la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de res-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tos, suministro de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

Artículo 4. El horario de apertura y cierre del cementerio será el siguiente:

- Del 1 de abril al 30 de septiembre: de 9:00 a 20 horas.
- Del 1 de octubre al 31 de marzo: de 9:00 a 18 horas.
- En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente exista mayor afluencia de público

al cementerio podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Artículo 5. Queda prohibido:

- a) La entrada de vendedores ambulantes y, por ende, la venta ambulante.
- b) La entrada de animales de cualquier clase.
- c) El enterramiento de cualquier clase de animales.
- d) No se permitirá la permanencia dentro del recinto de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que de cualquier forma perturben el recogimiento propio del lugar.
- e) Marchar por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines o tumbas, coger flores o arbustos y quitar o mover los objetos colocados sobre las sepulturas.
- f) Cualquier otro hecho de similares características.
- g) La entrada de vehículos de pompas fúnebres, los cuales deberán depositar el ataúd en la puerta de entrada del recinto.

Artículo 6. Toda persona que sin la debida autorización sustraiga algún objeto perteneciente a sepultura, nicho o columbario, útiles de trabajo o cualquier otro de la pertenencia del cementerio, será puesto a disposición de la autoridad judicial, no aceptándose responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento por las sustracciones que puedan cometerse en sepulturas, nichos o columbarios, recomendando a los concesionarios de los mismos, se abstengan de colocar objetos que puedan provocar la codicia de los visitantes.

Las lápidas que se coloquen en las sepulturas, nichos o columbarios son pertenencia de los correspondientes concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación, estando obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Artículo 7. Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y el mantenimiento de orden público.

TÍTULO II. DEL PERSONAL.

Capítulo 1.- Normas relativas a todo el personal.

Artículo 8. El personal del cementerio será personal laboral contratado en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones generales sobre personal laboral municipal.

Artículo 9. El personal del cementerio deberá usar el uniforme que apruebe el Ayuntamiento y que le será facilitado por éste, utilizándolo sólo en dicho recinto o en dependencias municipales.

Artículo 10. El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 11. El personal del cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requieran.

Artículo 12. El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen, debiendo tratar al público con la consideración y deferencia oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo 2.- Funciones del personal.

Artículo 13. Son funciones propias del personal adscrito al cementerio municipal:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.
- b) Hacerse cargo de las licencias de enterramiento y recoger los recibos de pago de tasas.
- c) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable del servicio funerario municipal.
- d) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- e) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- f) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- g) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- h) Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas del respeto inherentes a este lugar, pudiendo solicitar la presencia de la Policía Local si fuese necesario.
- i) Cuidar las plantas y arbolado del interior del cementerio y que pertenezcan al mismo.
- j) Realizar los trabajos materiales que sean necesarios en el cementerio, tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares.

TÍTULO III. POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA.

Capítulo 1.- De la administración del cementerio.

Artículo 14. La administración del cementerio estará a cargo del personal del Ayuntamiento encargado de los servicios funerarios municipales.

Artículo 15. Corresponde a este personal las siguientes funciones:

- a) Expedir las cédulas de entierro.
- b) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas, nichos y columbarios.
- c) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes, previo pago de los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- d) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

Artículo 16. Corresponde al encargado de la sección administrativa de los servicios funerarios municipales:

- a) Cursar al personal del cementerio las instrucciones oportunas respecto a la documentación requerida y coordinar con los otros órganos municipales competentes todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza del cementerio.
- b) Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los registros y otros documentos que se lleven en el servicio.
- c) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que estas no puedan ser consultadas previamente con el resto de órganos competentes o con el concejal-delegado. Les deberá informar de ellas tan pronto sea posible.

Artículo 17. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio. Asimismo, el personal del cementerio no se hará responsable de las roturas que puedan producirse, en el momento de abrir un nicho o sepultura, de las lápidas colocadas por particulares.

Artículo 18. Toda la documentación del cementerio quedará registrada en el Servicio de Gestión de Sepulturas, Nichos y Columbarios de este Ayuntamiento, adjunto a las dependencias del Archivo Municipal.

Capítulo 2.- Del orden y gobierno interior del cementerio.

Artículo 19. Las instalaciones del cementerio tienen que atender a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la Orden de 17 de enero de 2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha.

El Cementerio municipal deberá disponer de:

- a) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.
- b) Al menos, de tres sepulturas destinadas a fosa común.
- c) Aseos públicos.
- d) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- e) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- f) Un pequeño altar para celebrar misa a los difuntos.

Artículo 20. El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en lugar visible a la entrada del cementerio.

Artículo 21. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los municipales de servicio, los de la empresa adjudicataria de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

Artículo 22. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares deberán hacerse durante el horario de apertura al público y deberán contar con las licencias y autorizaciones expedidas por los servicios municipales.

Artículo 23. Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajo dentro del recinto, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.

Artículo 24. Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza general del cementerio.

La limpieza y conservación de sepulturas, nichos y columbarios correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de sepulturas, nichos y columbarios, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular o titulares que realicen los trabajos necesarios para reparar los deterioros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo 3.- Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos.

Artículo 25. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 26. Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

Artículo 27. En toda petición de inhumación las empresas funerarias presentarán en las oficinas municipales o en el cementerio municipal los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Licencia de enterramiento.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.
- d) Copia de la factura del servicio de entierro.

Artículo 28. A la vista de la documentación presentada se expedirá la cédula de entierro.

La cédula de entierro será entregada a la sección encargada de los servicios funerarios municipales, como justificación expresa de que dicho enterramiento se ha llevado a cabo.

Artículo 30. Para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos y fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 31. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 33. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso municipal expedido por la sección encargada de los servicios funerarios.

Artículo 34. 1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, y respetando los plazos establecidos por los servicios funerarios municipales.

2. Si la inhumación se efectuara en otra sepultura del cementerio se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

Artículo 35. Los entierros en el cementerio municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

Artículo 36. La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas serán retirados enseguida previo requerimiento municipal, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Capítulo 1.- De los derechos funerarios en general.

Artículo 37. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 38. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 39. El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas, nichos y columbarios del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 40. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que hay en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 41. Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 42. El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Capítulo 2.- De los derechos funerarios en particular. De las concesiones.

Artículo 43. Para obtener la concesión de una sepultura, nicho o columbario se deberá solicitar y rellenar una solicitud de concesión, la cual debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante las tasas a pagar, según establezca la ordenanza fiscal correspondiente y una vez que satisfaga dichas tasas empezará a disfrutar de los derechos funerarios implícitos.

Artículo 44. Sólo podrán solicitar una concesión:

- a) Aquellas personas que sean ascendentes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronadas más de diez años.
- b) Personas físicas que abonen impuestos directos al municipio.

Artículo 45. Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- a) Una persona física.
- b) Los dos cónyuges.
- c) Los herederos en caso de fallecimiento del titular o titulares de los derechos funerarios.

Artículo 46. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares y, por tanto, no tendrán efectos en este Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 47. Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal.

En los títulos de concesión se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura, nicho y columbario.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y documento nacional de identidad.
- d) Concepto de derechos funerarios.

Artículo 48. En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancias de su titular, previa justificación y comprobación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 49. Las concesiones de sepulturas, nichos y columbarios tendrán un plazo máximo según estipule la legislación vigente en cada momento.

Artículo 50. Las concesiones de las llamadas a perpetuidad tendrán el plazo máximo de 50 años.

Capítulo 3.- Fosa común.

Artículo 51. Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas sepulturas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 52. El cementerio municipal tendrá reservado al menos tres sepulturas como fosa común.

Artículo 53. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, con excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

Capítulo 4.- Transmisión de los herederos funerarios.

Artículo 54. Al fallecer el titular de un derecho funerario tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, en otro caso, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Artículo 55. Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento por actos inter vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuatro grados, ambos por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

Artículo 56. Todos los cambios de titularidad se realizarán previa solicitud de los interesados, con la documentación al respecto y previo pago de las tasas correspondientes, según la ordenanza fiscal.

Artículo 57. El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura, nicho o columbario correspondiente no haya restos inhumados. A tal efecto dicho titular dirigirá su solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal.

Capítulo 5.- De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios.

Artículo 58. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

c) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 57.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y al Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, siempre teniendo en cuenta lo establecido por la legislación en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segunda. Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de cinco años para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez elevado a definitiva su aprobación y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anuncio número 1178

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>